Nota DNC N° 14802 /2021

Asunción, 13 de agosto de 2021.

Datos del Procedimiento Licitatorio

ID	385951
Etapa del Procedimiento	Contrato
Tipo de Procedimiento	Contratación por Vía de la Excepción
Modalidad	Convencional
Nombre de la Licitación	CVE 94-20 Adquisición Urgente del Medicamento PEMBROLIZUMAB 100 MG para Gustavo Giménez Britos
Entidad	DIRECCIÓN DE BENEFICIENCIA
Resultado de la Verificación	Observado

Aspectos Observados

Hemos tomado conocimiento del contenido de la Nota GAL/DOP N° 74/21 de fecha 04/08/2021 en la cual ofrece respuestas a las observaciones realizadas a través de la Nota DNC N° 459/2021 de fecha 15/01/2021, no obstante, realizamos las siguientes consideraciones:

1. Se señala que queda bajo la exclusiva responsabilidad de la convocante, la legalidad o no de las respuestas ofrecidas en los puntos 7 y 9 para el proceso de la referencia.
2. Sobre el punto N° 1: la convocante respondió: "…*Se adjunta copia de CDP*…" (sic) sin embargo, no hemos visualizado entre las documentaciones remitidas. *Consideración Normativa: Decreto N° 4780/21 Art. 319.-*
3. Se ha solicitado verificación de las documentaciones remitidas al Departamento de Catálogo de la DNC/DNCP, de cuyo análisis ha resultado cuanto sigue:
   - Ítem N° 1: en SICP no puede identificarse plenamente el bien adjudicado, pues en PBC establecieron sustancialmente la presentación "FRASCO AMPOLLA", en el SICP conforme a datos establecidos se adjudicó una presentación diferente a lo requerido "AMPOLLA" siendo los mismos presentaciones diferentes y al no describir marca, procedencia y fabricante, los datos referidos aplican y deben detallarse de manera a corroborar los datos de la adjudicación.

Recordatorio

1. La máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación. *Consideración*

Normativa: Art. 28, 30, 33, 34 inc. c) de la Ley N° 2051/03; Art. 11, 33, 81, 84, 98 del Decreto N° 2992/19; Art. 2, 12, 15 inc. c), 30, 38, 63, 68 de la Res. DNCP N° 5695/19.

2. La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante. *Consideración Normativa: Art. 67 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
3. La Convocante es la responsable de los precios obtenidos y ejecutados en las distintas etapas del proceso licitatorio, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de razonabilidad, austeridad y disciplina presupuestaria. *Consideración Normativa: Art. 4 inc. a) de la Ley de Contrataciones Públicas del Paraguay N° 2051/03. Res. DNCP N° 1890/20. Res. DNCP N° 1697/20. Art. 15 y 85 del Decreto N° 2992/19.*
4. La verificación que realiza la DNCP sobre los procedimientos de contratación es meramente formal, siendo pasible de análisis mediante los procedimientos jurídicos previstos en la norma (protestas e investigaciones). *Consideración Normativa: Art 79 y 82 de la Ley N° 2051/03*

Verificador: uurunaga@dncp.gov.py